

2021

# EXPEDIENTE JUDICIAL EN FORMATO DIGITAL

**COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO**  
**INSTITUTO DE DERECHO INFORMÁTICO**

AUTORA: DRA. GIMENA VEGLIA

## Expediente judicial en formato digital

Expediente es el conjunto de documentación que trata sobre un asunto, es decir, es un formato, una forma de soportar la documentación continente de información.

Claro está que el formato puede ser en papel, electrónico/digital o mixto.

En la República Argentina tanto las organizaciones públicas como privadas han utilizado el formato papel, o un sistema de almacenamiento de documentar y clasificar la información a procesar mixto (electrónico-papel), por diversos motivos, aunque el principal es el económico/financiero.

Con el crecimiento poblacional y el incremento de procesos (peticiones, resoluciones, derivaciones, resoluciones, accertamientos, negatorias, apelaciones, control y auditoria) en una organización (ya sea pública como privada), el papel comenzó a **ocupar espacio**. El espacio tiene un costo, ya sea de inversión o de **gasto**, al igual que la mano de obra, ya sea porque es calificada o porque protege que el **gasto** no se dispare.

Los controles cruzados de la información soportada en papel requerían que la **mano de obra** que **protege** el standard del **gasto**, se **incrementara, en función al gasto mismo**, soportando las organizaciones (públicas como privadas) dicho costo a pérdida para la organización (pública o privada).

En realidad, las organizaciones (tanto públicas como privadas) contienen **el mayor costo en función a su propio gasto por no saber asignar valor a los recursos intangibles** (es decir, los **datos**).

El expediente ya sea judicial o administrativo es un **bien** intangible que integra el patrimonio para cualquier organización, susceptible de tener un valor.

### Las particularidades del expediente judicial

El expediente judicial tiene una normativa propia del **órgano** que lo utiliza, añadiéndole su reglamentación que es concomitante a la norma adjetiva que rige sobre los procesos que el **órgano** debe llevar conforme las bases constitucionales, a los fines que la persona de a pie tenga acceso a justicia. Debemos hacer una consideración previa, el estado argentino en cuanto a su infraestructura inicial de soporte de datos emulo a la organización privada bancaria. Suplanto formas de organización privada sobre las públicas y las readapto por cada órgano, conforme el grado de utilidad y ministerio.

Prioritariamente la organización pública se basó en la **fase recaudación**, infraestructura de pesquisa de datos, clasificación de los sujetos e interacción (AFIP), **fase electoral** en los padrones (conformación de zonificación de votantes, población activa, población pasiva y saneamiento de padrón), **fase organización interna de la administración** en las oficinas públicas se incorporaron computadoras a los fines de ir gestionando determinados trámites cuya carga de datos, en principio, recaían en las mismas de manera independiente, hasta armar una red intradependencia y supradependencia.-

El Poder Legislativo Nacional replicó de manera eficiente la implementación de un sistema mixto de formatos de información, hasta culminar exitosamente en un formato enteramente digital en el año 2017 de los expedientes de todas sus oficinas y dependientes, incluyendo una interacción con las jurisdicciones provinciales y las localías del AMBA.-

El Poder Judicial no logró al día de la fecha un expediente en formato digital/electrónico eficiente a nivel nacional, pero nos encontramos con casos de éxito en las provincias. La pregunta obligada es por qué, y la respuesta tiene que ver con la regla de la proporción directa, entre cantidad de usuarios, cantidad de población, recursos asignados, un cálculo que **debe realizarse en conjunto con dos instituciones de manera colaborativa y cooperativa**:

- \*Poder Judicial
- \*Colegios de Abogados

Casos de éxito: Provincia de San Juan, Provincia de Córdoba, Provincia de Entre Ríos, Provincia de Tucumán, Provincia de La Pampa, Provincia de Chubut.

Las provincias antes citadas guardan como coherencia en sus reglamentaciones la normativa de su código adjetivo y ubican que el proceso no es **el poder judicial controlando la actividad de los abogados**, como sucede en el caso Nacional y en el caso de la Provincia de Buenos Aires.

No es a modo de crítica sino de **implementación de sistema de formato digital**, del análisis de las acordadas, tanto la CSJN como la SCBA, utilizan un sistema de **auditoria de gestión del estudio jurídico a través del contrato de depósito**, extralimitando sus facultades disciplinarias por sobre los **Colegios de Abogados**.

En los casos antes citados de las reglamentaciones del expediente judicial electrónico, las Cortes locales reconocen la autoridad y facultad disciplinaria de los Colegios de Abogados y de sus Ministerios Públicos correspondientes en caso de optar por un formato mixto respecto de los escritos, sus firmas y su modalidad de presentación.

Asimismo, en todas las reglamentaciones se observa una falta de adecuación de la práctica de la abogacía al formato digital o mixto, avasallando con los derechos y las obligaciones que nacen de las leyes 25326 la cual es modificada y complementada por ciento diez normas, y la 25506 modificada y complementada por cuatrocientas cuarenta y cinco normas.

### **Formatos de practicidad vs la tranquilidad de la belleza**

Los sistemas al igual que muchos productos son hijos de los diseños audio visuales o visuales, y cuanto más amigable sea para el usuario, el sistema será más requerido.

Pues esto es una falacia, ese sistema puede ser visualmente hermoso y super amigable pero no cumplir con el más mínimo requisito que manda nuestro plexo normativo.

Debemos plantearnos como máxima inicial que el **sistema funcione, y que el muestreo de datos sea fiel a la realidad de las presentaciones digitales/electrónicas, despachos y actuaciones por parte del órgano judicial. Que los datos tengan resguardo y que haya una metodología de recuperación de datos, que haya una base de datos de respaldo de los datos de cada expediente.** -

### **Queen caso de pérdida de información, se pueda reconstruir el expediente en formato digital.** -

Por qué el expediente administrativo es más eficaz que el expediente judicial: porque los procesos son claramente distintos y las variables que se suscitan son rígidas sin posibilidad de innovar dentro del mismo flujo de datos que exige gran capacidad de **almacenamiento vs poca capacidad de procesamiento**.

El expediente judicial nace de un órgano con un proceso previamente normativizado por el Poder Legislativo, **nace de la ley dictada en sentido material y formal, con base constitucional**.

El proceso creado por ley implementa un sistema por el órgano, sus integrantes, auxiliares y terceros. El rol del abogado es **central** en el **proceso**, la **parte tiene voz y hace valer en su defensa sus derechos**.

El proceso, el expediente y la justicia **nacen en soporte papel**, y la implementación de tecnología coloca en crisis este formato al punto tal de verlo inoperativo e ineficiente para el acceso a justicia.

Uno de los puntos coyunturales es que ante la **crisis** en todo orden de la vida buscamos nuestra zona de confort, entonces, los sistemas que se reproducen son para emular un soporte **papel, ignorando las pequeñas circunstancias que a todo sistema ya sea abierto o cerrado afectan:**

- \*Permisos
- \*Accesos
- \*Manejo de información
- \*Clasificación de información
- \*Base de registro
- \*Usuarios y control
- \*Información que ingreso al órgano
- \*Información que sale del órgano
- \*Grados de responsabilidad
- \*Afectación a los justiciables
- \*Afectación al órgano
- \*Responsabilidad legal de los operadores de la justicia

Como se mencionó supra, hay dos leyes (ley 25326 y 25506) marco que regulan estos pasos que representan digitalmente el **problema** y la **posible** solución de la persona cuando se presenta a estar a derecho, ignoradas no

solo por los diseñadores del sistema en su faz arquitectónica y en su faz operativa, sino también por los litigantes, por una falta de visión del plexo normativo, de interrelación propia del derecho.

**¿Por qué el sistema de litigación digital/ electrónico desde el año 2018 la Argentina no brinda un indicador de certeza en cuanto a su implementación en la cumbre judicial iberoamericana?**

Porque la implementación requiere:

Inversión en hardware  
Inversión en software  
Inversión en capacitación

### **Aceptación del uso del sistema por parte de los usuarios externos**

Desde el dictado del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en la implementación del sistema de administración de justicia para los legos había un pie de igualdad entre el Poder Judicial y los Abogados, que era el **acceso a la información**, ya sea normativa, doctrinaria y/o jurisprudencial.

El acceso hoy no es igual, porque depende de la inversión tecnológica y la capacitación en el uso de la tecnología. El soporte papel **nos colocaba en pie de igualdad**. El soporte digital **nos enfrenta a una desigualdad operativa**.

El sistema al ser creado con visión **unilateral del órgano sin requerir ni conciliar con los abogados** los requisitos técnicos, el perfil, los resguardos y las responsabilidades, reproduce la **necesidad del órgano, pero no del justiciable** dejando abierto el espectro de responsabilidad profesional.

En una suerte de adivinación se pensó que al usar un procesador de texto y que los abogados tenemos unas computadoras con un procesador Intel V y el sistema operativo Windows, y que dichas herramientas tienen un costo económico de acceso a la media de los abogados, entonces plantearon un entorno **de data entry**.

Olvidando que los datos tienen protección (ley 25326), más si están en tránsito o son intercambiados en tiempo real (audiencias virtuales) y usamos documentos digitales, firma digital, firma electrónica (ley 25506), certificados, editores de formatos pdf y normativización en la compilación del archivo plano para que sea compatible con el entorno brindado por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

El sistema no recepta la realidad del estudio jurídico, trabajamos con personas con necesidad de servicio de justicia, esa necesidad requiere que el sistema esté disponible las 24 horas del día durante cada día de cada año calendario, el sistema siempre debe estar **on line/en línea/accesible**, debe soportar a todos los usuarios, el usuario **Abogado** y el usuario lego. Los entornos de consulta y de carga de escritos no pueden emular una oficina de una organización (Micro Teams), porque un estudio jurídico no replica su organización en el poder Judicial.

### **El inicio del expediente judicial**

Los reclamos, los problemas de las personas **jamás inician en el poder judicial, inician con los abogados**:

\*Consultorio jurídico gratuito  
\*Defensoría  
\*Estudios jurídicos  
\*Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires no obligatoria y sin sistema de vinculación de ningún tipo  
\*Denuncia por ante la policía  
\*Denuncia por ante la fiscalía y derivación conforme el objeto del conflicto

Nuevamente observamos que el Poder Judicial se vincula con las personas de manera tardía, y los datos que comienzan a formar la **información del problema a resolver** del justiciable, **no comienzan en su sistema de receptoría**.

El fuero penal tiene una gran ventaja porque ha enlazado el SIMP con el sistema del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Pero el fuero civil, comercial, laboral, familia y contencioso administrativo es un limbo, que conforme una clasificación positiva unas tendrán mediación prejudicial obligatoria y otras no; algunas no tienen porque no responden al fuero.

Así y como se dice en sistemas, por un parche, el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se vincula con el Poder Judicial, pero no sistémicamente, sino por formato papel, puesto que ninguno comparte las bases de datos, y si bien los sorteos los realiza la Receptoría general de expedientes dependiente del Poder Judicial, el expediente **no se forma**, y los mediadores realizan un trabajo previo que el juzgado ignora y solo ve un acta que lleva una parte.

Pero en el mundo de lo digital, de lo interconectado, somos capaces de modificar cualquier plataforma, pero no de vincular la parte **inicial y que interrumpe la prescripción como una mediación al proceso judicial**, como si el conflicto del **justiciable en su etapa previa no es vinculante al poder judicial por no estar en su órbita de control**.

Así las cosas, y aun tomando el riesgo de implementar un sistema basado en la organización, la calidad, la formación continua, el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, adoptó el soporte Microsoft a los fines de reproducir un caso de éxito en la administración de la organización (<http://www.scba.gov.ar/subinformacion/casoexito.asp>) Comenzó una carrera de la regulación sobre la forma de litigación, advirtió de manera silenciosa la falta de adecuación del Código de Procedimientos y de las leyes Procedimentales de los procesos especiales a las circunstancias de la implementación de un sistema de litigación en formato mixto hasta el año 2020, exactamente hasta el 16 de marzo de 2020.-

El 18 de marzo del 2020 se adecuó a que no se tomara más formato papel por la pandemia del virus sars covid, **pero solo por la emergencia, siendo subsistente el sistema mixto.-**

El sistema siguió igual, de la misma manera, pero incrementó su uso, porque el abogado ya no iba a las mesas de entradas. Comenzó a exigir recursos tecnológicos, consultas de los expedientes, digitalización, audiencias a través de plataformas de distintos orígenes y registros. Datos en tránsito de los clientes sin ningún tipo de resguardo ni cuidado en su colección, procesamiento y transmisión.

Comenzamos a preguntarnos sobre la confidencialidad por emular las audiencias presenciales, **olvidando que los datos sensibles gozan de secreto y confidencialidad** y los datos se encuentran en movimiento constantemente.

Y nos encontramos negociando vía correo electrónico, WhatsApp, zoom, Google meet, Microsoft teams, jitsy meet, webex, entre otras y variadas plataformas de enlaces.

Mirando siempre hacia el Poder Judicial, nunca a nuestra responsabilidad emergente por los datos de nuestros clientes en tránsito, siendo el Poder Judicial el último receptor del eslabón del expediente, o como se dice sistemas, el que lo compila.

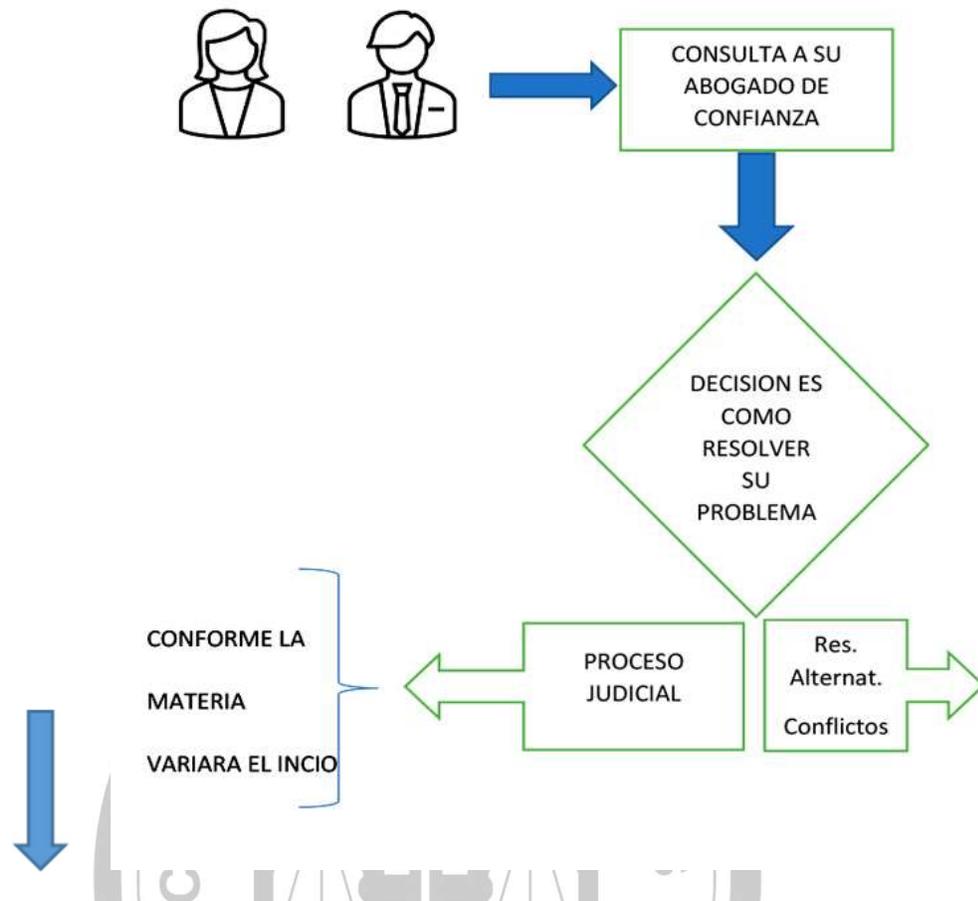
### **¿Cómo es un expediente judicial en formato digital?**

Hay que desmitificar la posibilidad de una **unicidad como en el soporte papel**, lo portable en términos materiales.

En sistemas la información es transmitida de determinada manera, clasificada de otra, almacenada, procesada, notificada o no, vuelta a almacenar y jamás es estanca, ni materialmente en el mismo lugar, porque son archivos, únicos e irrepetibles, son nuestros escritos en soporte papel, únicos, propios, nuestras construcciones intelectuales, pero con otra lógica de almacenamiento, por lo tanto, no podemos esperar tener un expediente material en un cuerpo en un todo orgánico material.

Debemos tomar la obligación de auditar el sistema donde están los datos de nuestros clientes y los nuestros, tener una política de resguardo para reconstruir el expediente en formato digital en caso de que el sistema pierda información.

La construcción del expediente digital desde la norma adjetiva hasta la reglamentación exige la participación del abogado, porque el inicio de la causa no es en el poder judicial sino en un estudio jurídico o en un consultorio jurídico gratuito.



-Mediación prejudicial obligatoria  
 -Mediación prejudicial voluntaria  
 -Subsecretaria de Ministerio de Trabajo para resolución de conflictos individuales y colectivos  
 -Denuncia por posible comisión de delitos por ante comisaria  
 -Denuncia por posible comisión de delitos por ante fiscalía  
 -Materias contenidas en una tabla codificada que se encuentra publicada en la página web de la SCBA en la solapa de servicios -receptoría de expedientes- que indican qué acciones son iniciadas de manera directa por ante el Poder judicial de la Provincia de Buenos Aires.

La base de datos de los justiciables nace en el estudio jurídico, esos datos son aportados de manera verbal, soporte papel o digital por parte del justiciable al abogado que consulta.

Una vez que el justiciable toma la decisión de la vía para reclamar sus derechos, y la forma en que actuará el abogado para hacerlo (es decir, patrocinándolo o siendo su apoderado), será como el sistema le otorgue más o menos cargas procesales respecto de los escritos a presentar en el expediente que conforme cada juzgado será digital o mixto o una suerte de estado de **libre disponibilidad a favor del poder judicial para el caso de tener que exhibir la documentación y los escritos en poder de la parte o del letrado.**

Si nosotros pensamos que el expediente digital es una página de consulta de archivos planos, estamos desconociendo o tapando lo actuado a través de las audiencias realizadas en tiempo real a través de medios electrónicos/digitales, que se guardan en archivos multimedia y pueden cotejarse.

La **interactividad** de presentaciones en formato pdf (archivos planos), las pruebas por medios digitales/electrónicos, las audiencias por medios digitales/electrónicos, hace que el expediente deba confluir en un sitio interactivo con el abogado donde se encuentre la totalidad de la información (léase los archivos pdf, jpeg, mvo) cargada por la parte, el juzgado y los terceros y auxiliares.

La integridad del expediente en formato digital es el acceso a la totalidad de la información las 24 horas del día la totalidad de los días de un año calendario de manera corrido.

El acceso a justicia es acceso a mis datos y de mis clientes de manera confidencial, segura, auténtica e íntegra. Donde pueda auditar (analógicamente puntear) de manera independiente la causa en donde litigo.-

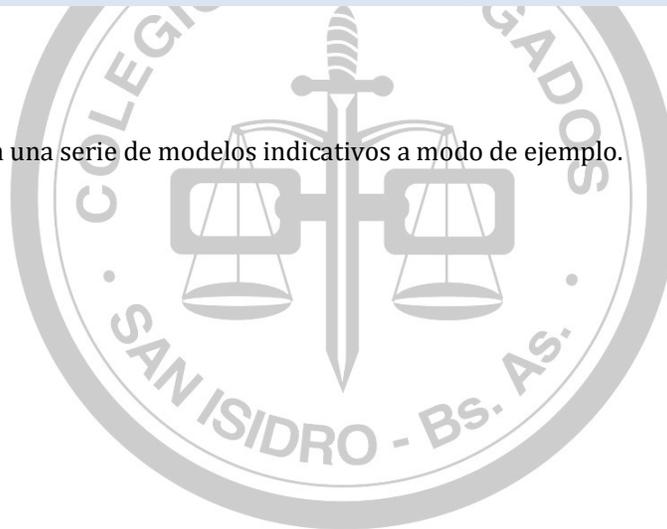
### **El estudio jurídico, el abogado y la responsabilidad en una litigación en formato digital**

En este formato digital de litigación, surgen derechos y responsabilidades por el tráfico de información en distintos formatos de archivos y contenidos, que pueden replicarse reproducirse y trascender a su estado de confidencialidad a un estado público, productor de daños.

Por dicho motivo y atento lo desarrollado en el presente, los estudios jurídicos y sus titulares deben observar la ley de datos personales y la ley de firma digital y sus reglamentaciones.

- Datos sensibles (religión, patrimonio, sexo, raza, salud, entre otros) datos sobre la imagen/audio/movimiento
- Formas de transmisibilidad (documento soporte papel original/copia, documentos soporte electrónico archivos planos .doc; pdf)
- Resguardos por facultad de edición de los clientes sobre el material digital/electrónico de sus dispositivos
- Consentimiento del cliente (soporte papel, firma ológrafa, soporte digital archivo multimedia, firma digital, firma electrónica)
- Utilización de software generador de firma electrónica -su validez para el uso del justiciable por fuerza mayor-

A continuación se elaboran una serie de modelos indicativos a modo de ejemplo.



## Modelo de confidencialidad de datos conforme normativa de la República Argentina

Buenos Aires a los .....días del mes de .....del año 20...

Datos de la parte nombre y apellido:

Documento de identidad tipo y número:

Domicilio físico:

Teléfono de línea:                      teléfono celular:

Aplicaciones móviles de contacto:

Correo electrónico:

Datos del profesional:

Nombre y apellido:

Teléfono celular de contacto:

Aplicaciones móviles de contacto:

Correo electrónico:

Se le notifica por intermedio de la presente que los datos otorgados al titular del estudio jurídico                      Tomo  
                    folio                      .CASI. con domicilio en la calle                      número                      de la ciudad de provincia                      de  
Buenos Aires, son datos de su propiedad obtenidos de manera lícita respaldados por la documentación que en  
soporte                      previamente me la ha transmitido, y los mismos serán almacenados en                      (indicar el soporte y  
su ubicación)

El tratamiento de los datos por Ud. brindados serán utilizados para la elaboración de una defensa/demanda en  
materia                      y los mismos serán transmitidos por los medios que la reglamentación al inicio estime  
corresponder en virtud a encontrarnos transitando una fuerza mayor.

Que una vez iniciadas las actuaciones los procesos de los datos y la información son soportados por el organismo  
liberando a este letrado de cualquier responsabilidad ante la fuga de dicha información y toma de estado público  
vulnerando la sensibilidad de esta conforme ley 25326.-

En caso de que requiera su registro de datos el mismo será devuelto por el formato que Ud. ha entregado o un  
similar con sello de tiempo reciente o vigente al momento de su devolución.

Lo escritos y la producción de la defensa técnica en el ejercicio de la práctica de la abogacía son de propiedad de  
este letrado.

En caso de pérdida de información este letrado declara que no posee sistema de respaldo y que la documentación  
entregada por el cliente en soporte                      Es reproducible en virtud de que el cliente se constituye en  
depositario y principal guardián de dicha documentación por ser el dueño de la misma y principal interesado,  
quedando a disposición del letrado los originales cuando así lo requiera o el órgano judicial requiera su  
exhibición.

**Modelo de receptorio de estudio jurídico por elaboración  
de firma electrónica a través de software licenciado**

Buenos Aires a los ....días del mes de .....del año 20....

Datos de la parte

Nombre y apellido:

Documento de identidad tipo y número:

Domicilio físico:

Teléfono de línea:                      teléfono celular:

Aplicaciones móviles de contacto:

Correo electrónico:

Datos del profesional

Nombre y apellido:

Teléfono celular de contacto

Aplicaciones móviles de contacto

Correo electrónico

Por medio de la presente solicito al Dr. ....T°                      F°                      CASI, la elaboración de mi firma electrónica a los fines de ser plasmada en el documento electrónico elaborado por el letrado antes individualizado bajo la denominación de archivo

.....formato .docx/doc/pdf, mediante el software de propiedad del Dr.

..... denominado adobe/Foxitreader/dc Acrobat Reader/Microsoftword/ cuya licencia es

..... que se encuentra soportado en el sistema operativo Microsoftwindows versión ...../Os

Catalina/Unix/Linux bajo la licencia numero .....operado bajo el usuario de equipo.....cuyo

correo electrónico de registro es el .....@.....asimismo una vez generado el certificado de

firma electrónica por el software antes citado, el letrado eliminará lógicamente el certificado de su ordenador, quedando en su poder y de la parte el documento electrónico firmado.

Queda vedado para la parte y el letrado el uso de dicho certificado que no sea para el fin específico del documento generado, el cual será conservado por el letrado y la parte cada uno en sus receptorios electrónicos/digitales de su propiedad por el plazo de prescripción.

A todo evento el letrado declara que su receptorio resulta ser un disco rígido externo móvil marca ..... de .....espacio libre, y que el archivo ..... Tiene un tamaño de .....bytes/mgbytes/gigabytes/terabytes restando al momento del almacenamiento .....gbts/tbts disponibles.-

Que en caso de ruptura del disco rígido externo, dentro del periodo de conservación del documento, una vez certificado con informe técnico se comunicará a la parte del hecho colocando a disposición el informe y haciéndole saber que el único documento existente es el que contiene la parte, quedando bajo su entera responsabilidad su salvaguarda y resguardo por el plazo de prescripción.

## Modelo de exclusión de responsabilidad a través del uso de plataforma electrónica de comunicación en tiempo real y correo electrónico

El estudio jurídico a cargo del Dr. ...., utiliza la modalidad de entrevista y evaluación de conflicto de sus clientes a través de la plataforma de transmisión de imagen y sonido en tiempo real ....., en la cual se interactuará transmitiendo su problemática de manera verbal, la transmisión de documentación en formato digital se realizará a través del correo electrónico ..... @..... y/o usuario WhatsApp correspondiente al número telefónico +549..... de propiedad del letrado asistente.

Que los datos recibidos por el letrado son de propiedad del cliente y no tiene injerencia alguna en su elaboración y/o reproducción. Quedando contenidos los mismos en la plataforma utilizada cuyo método de recopilación y recuperación es mediante los recuperados en las plataformas utilizadas para su recepción.

Si el archivo está corrupto o no puede realizar su reproducción, será responsabilidad del cliente la documentación para la evaluación del caso por parte del letrado.



## Modelo de exclusión de responsabilidad por asesorías en plataformas asincrónicas y redes sociales

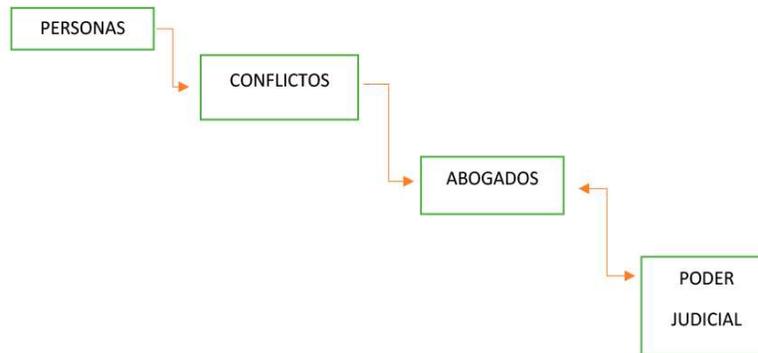
Los usos de este tipo de plataformas son de carácter orientativo, siendo la actividad profesional de la abogacía personal y de carácter confidencial, no constituyendo una asesoría la publicitación de las orientaciones profesionales.

Asimismo, las consideraciones y asesorías personales a través de medios informáticos/digitales de comunicación con los justiciables que sean publicitadas por los legos constituyen daños a las personas de los letrados, una vez tomado conocimiento de este hecho, o si un letrado toma conocimiento de este hecho, se encuentra en el deber ético de informar al Colegio de Abogados para tomar las medidas correspondientes.

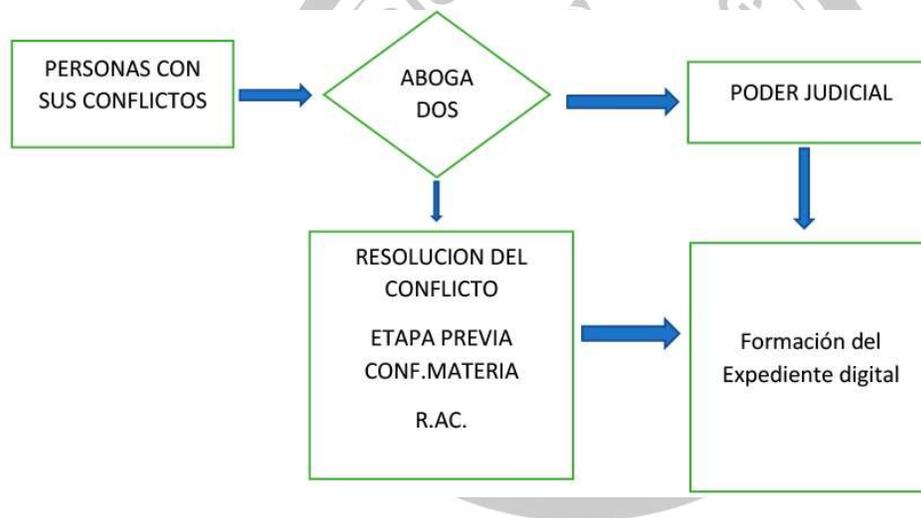


## A modo de reflexión

El sistema actual funciona lejos de las personas y sus conflictos; tenemos una **Mesa de Entradas Virtual** de acceso público y/o restringido para las causas de familia y penales de consulta pública, a través del site [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar) y tenemos un entorno de litigación sin integración del expediente, solo los escritos que presentamos en el entorno seguro de presentación:



En un sistema procesal de litigación en formato digital, se descentraliza la información, y el expediente en formato digital debe cumplir el requisito de accesibilidad y libre acceso a la información que lo forma, el marco debe ser seguro, la plataforma debe ser segura por la información allí contenida.



## Contenido

- Etapa previa resultado -electrónico-
- Escrito de inicio y documental -electrónico-
- Lugar de la documental y guardián de la misma o depositaria -DDJJ electrónica- notificaciones pueden realizarse de manera electrónica, postal o a través de la oficina de Mandamientos y notificaciones
- Si validamos los domicilios electrónicos y medios de comunicación digitales de las partes que acudieron a la etapa previa (para el caso de su realización) se acorta la brecha innecesaria de la notificación
- No obstante, y ante la pandemia se encuentran, conforme utilidad de cada juzgado la notificación con soporte papel mediante carta documento de correo oficial, y algunos casos a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones en soporte papel cédula y traslado de la documental (sosteniendo un sistema mixto)
- Escrito de contestación y documental -electrónico-
- Lugar de la documental y guardián de la misma -DDJJ electrónica-
- Las partes y sus letrados conforme su actuación delimitan la responsabilidad (patrocinante o apoderado)
- Audiencia preliminar por medios electrónicos -archivo multimedia de control de asistencia e identificación de las partes asistentes- acta electrónica
- Pruebas confesional/ testimoniales/ pericias/informativas
- Recolección y agrupamiento en línea

-Incidencias procesales -electrónico- { revocatorias /apelaciones en subsidio/ nulidades  
-Resoluciones interlocutorias -electrónica-  
-Notificaciones -electrónica-  
-Sentencia definitiva -electrónica-  
-Notificación -electrónica-  
-Apelaciones -electrónica-  
-Resoluciones de grado -electrónica-

Todo este recuento de la línea de litigación genérica en un proceso sin abordar las especificidades por materias, requiere accesibilidad en un solo entorno seguro. -

